

**19207** *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 416/1989, promovido por «Compañía Internacional de Vinos y Cava, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 416/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña por «Compañía Internacional de Vinos y Cava, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 5 de junio de 1987 y 10 de octubre de 1988, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por la Entidad mercantil «Compañía Internacional de Vinos y Cava, Sociedad Anónima», por falta de legitimación activa, contra los acuerdos impugnados del Registro de la Propiedad Industrial. Sin hacer mención de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19208** *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 25/1990, promovido por la Entidad Leber, B. V.*

En el recurso contencioso-administrativo número 25/1990, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad Leber, B. V., contra Resoluciones de este Registro de 15 de septiembre de 1988 y 16 de octubre de 1989, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1991 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos este recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 15 de septiembre de 1988, que concedió la marca número 503.156, así como contra el de fecha 16 de octubre de 1989, que denegó la reposición de aquél, declaramos que no ha lugar a lo solicitado en la demanda por estar dictados los actos recurridos en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19209** *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo, número 516/1989, promovido por la Entidad «González Cabello, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 516/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la Entidad «González Cabello, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1987 y 29 de junio de 1988, se ha dictado, con fecha 4 de julio de 1990 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «González Cabello, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1987 por la que se denegó a dicha parte la marca 1.079.806 y la de 29 de junio de 1988, que rechazó el recurso de reposición contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones impugnadas en esta vía jurisdiccional conforme al ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19210** *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 132/1991, promovido por la Entidad «Rank Xerox Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 132/1991, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Rank Xerox Limited», contra Resoluciones de este Registro de 5 de septiembre de 1985 y 2 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 23 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad «Rank Xerox Limited», contra Resoluciones de este Registro de fechas 5 de septiembre de 1985 y 2 de junio de 1987, se ha dictado, esta última confirmatoria en reposición de la anterior, en virtud de las cuales se le denegó la inscripción de la marca número 1.066.708, denominada «Xerox Laser-print», en la clase 16 del Nomenclátor para designar «papel adaptado a su uso con impresora laser»; debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones no ajustadas a derecho, y consiguientemente nulas, ordenándose al Registro la inscripción de la referida marca. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**19211** *RESOLUCION de 30 de junio de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 295/1982, promovido por «Sony Corporation, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 295/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sony Corporation, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de este Registro de 20 de enero y 17 de noviembre de 1981, se ha dictado, con fecha 27 de octubre de 1984 por la citada Audiencia, declarada firme, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Sony Corporation, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1981 que denegó la inscripción de la marca número 926.864, denominada «SONIPRO, Sociedad Anónima», solicitada por «SONIPRO, Sociedad Anónima», fundamentada en causas distintas a las alegadas por el recurrente y contra la posterior Resolución de 17 de noviembre de 1981 declarando inadmisibile el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»